



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 30 DE ENERO DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 506.- Se establecen los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a Municipios.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 506

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

SE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 1º. Para el pago de participaciones de los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan a partir de enero del año dos mil catorce, se deberán aplicar los coeficientes de participaciones que a continuación se citan; los cuales se calcularán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

ARTÍCULO 2º. Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

- I. Factor de población del *i* - ésimo municipio "F_i,"

$$F_i = \frac{p_i}{P_T}$$

Donde:

p_i = Población de *i* - ésimo municipio

P_T = Población total del Estado;

II. Índice Municipal de Pobreza "IMP_i"

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(0.8Z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

- F_{i,t}** = Monto del FISMDF del municipio i en el año t.
- F_{i,2013}** = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio i en 2013.
- DF_{2013,t}** = FISMDF_{i,t} – FISM_{i,2013}, donde FISMDF_{i,t} corresponde a los recursos del FISM en el año de cálculo t (2014) para la entidad i; y FISM_{i,2013} corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.
- z_{i,t}** = La participación del municipio i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- e_{i,t}** = La participación del municipio i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.
- CPPE_i** = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- PPE_{i,T}** = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y
- PPE_{i,T-1}** = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Excepción para el caso de e_{i,t}

Considerando que sólo existe un corte de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la participación e_{i,t} se considerará cero para todos los municipios, por lo que el coeficiente z_{i,t} se considerará igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(1.0Z_{i,t} + 0.0e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})$$

Estas variables están documentadas en la publicación firmada el 27 de enero del 2014 del acuerdo administrativo por el que se dan a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio fiscal del año 2014; acuerdo cuarto.

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran las variables y fuentes de información publicadas por la Secretaría de Desarrollo Social, en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero del 2014, y

III. Inverso del Factor de Población "I" para el i - ésimo municipio.

$$I_i = \frac{(1/F_i)}{\epsilon}$$

Donde:

$$\epsilon = \sum_{i=1}^n (1/F_i)$$

n = total de municipios del Estado.

ARTÍCULO 3º. Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente " C_i "

$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

ARTÍCULO 4º. Para el cálculo del factor de población se utilizó: Censo de Población y Vivienda 2010: Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza se utilizó la siguiente información:

Componente $F_{i,2013}$

Nombre
Línea Basal

Descripción
Se refiere al monto que los municipios recibieron por concepto de FISM en el año 2013.

Fuente de Información

Periódico Oficial del Estado de enero 24 de 2013. Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del FISM para el ejercicio fiscal de año 2013.

Componente $Z_{i,t}$

Nombre
Pobreza

Descripción
Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

<http://www.coneval.gob.mx/Medición/Páginas/Medición/Anexo-estadístico-municipal-2010.aspx>

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Información concentrada en Excel" y descargar el archivo "Concentrado.zip". El archivo contiene dos documentos: "3.3 Concentrado, indicadores de pobreza por municipio.xlsx" y "3.4 Concentrado, indicadores de pobreza por entidad federativa.xlsx". Abrir el primero. Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas" y "Carencias".

Componente $\Delta F_{2013,t}$

Nombre
Incremento FISM

Descripción
Es el diferencial del monto total asignado al FISM en el año 2014, respecto del monto total asignado al FISM en 2013.

Fuente de Información

Para el Monto FISM 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013. Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades y Municipios. Diario Oficial de la Federación del jueves 17 de enero de 2013.

Para el Monto FISM 2014, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014. Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2014, de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades y Municipios. Diario Oficial de la Federación del martes 24 de diciembre de 2013.

Sitio Electrónico

• Para el caso del Monto FISM 2013:
http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf

• Para el caso del Monto FISMDF 2014
http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2014/docs/33/r33_rsfef.pdf

Indicaciones

• Para el caso del monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FISM Municipal para cada estado.

• Para el caso del monto FISMDF 2014, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FISM Municipal para cada estado.

ARTÍCULO 5. Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos anteriores, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN F_i	ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA IMP_i	INVERSO DE POBLACIÓN I_i	COEFICIENTE C_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.00849331381	0.01425284970	0.00733264847
2	Alaquines	0.00316609670	0.00800827389	0.03246153547	0.00365273818
3	Aquismón	0.01834177909	0.07850976344	0.00560340193	0.02062111469
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00394209879	0.05990309514	0.00238663974
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.03058225931	0.00799308557	0.01351847171
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00389946266	0.01403232454	0.00725434652
7	Catorce	0.00375785433	0.00272696961	0.02734974571	0.00395253786
8	Cedral	0.00714943775	0.00439063628	0.01437544656	0.00711134578
9	Cerritos	0.00827455079	0.00594611595	0.01242077823	0.00822287567
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00044039430	0.06608558312	0.00215591249
11	Charcas	0.00817553775	0.00757638179	0.01257120491	0.00819552818
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.02000605966	0.00848354658	0.01239412556
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01495502060	0.00610480908	0.01665279450
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.02887281982	0.00158443370	0.06279374718
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.02049891641	0.01561740402	0.00722797269
16	Ebano	0.01606215853	0.01833576861	0.00639866430	0.01605646799
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00690774885	0.01296560770	0.00793646862
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02696694666	0.01022628938	0.01072864068
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01532804613	0.01735550452	0.00641241610
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00229428448	0.04602184442	0.00267353761
21	Matehuala	0.03539793573	0.01288322978	0.00290345632	0.03417240270
22	Matlapa	0.01171873489	0.03596831542	0.00877026072	0.01265923337
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.02639802106	0.00497230885	0.02074190251
24	Moctezuma	0.00747509783	0.01549021270	0.01374916592	0.00785844311
25	Rayón	0.00607499155	0.00572804321	0.01691794293	0.00616954313
26	Rioverde	0.03555341715	0.02002587583	0.00289075899	0.03460568892
27	Salinas	0.01167657700	0.01331746960	0.00880192546	0.01171346619
28	San Antonio	0.00363176741	0.01105493435	0.02829926830	0.00417536910
29	San Ciro de Acosta	0.00393383454	0.00210659953	0.02612625399	0.00408266933
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.05506129691	0.00034394092	0.28608471170

31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.02290633443	0.01244812525	0.00888428861
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00134469177	0.04861509862	0.00254831764
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.01302678634	0.01776508421	0.00619475829
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.01726985130	0.02245290492	0.00526387144
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01530880469	0.00658954842	0.01549527853
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00490721579	0.02206511081	0.00484191377
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.03023721739	0.00099212635	0.09963181707
38	Tamasopo	0.01115753207	0.02524010547	0.00921138830	0.01170137357
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.08163750611	0.00274457891	0.03886763552
40	Tampacán	0.00612565838	0.01391829140	0.01677801045	0.00654388722
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.02157915553	0.01861637450	0.00629404302
42	Tamuín	0.01468023042	0.01217401858	0.00700100458	0.01450318969
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.01889221374	0.01263035931	0.00861237732
44	Tanlajás	0.00746929629	0.03092042379	0.01375984515	0.00847024688
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.01107915338	0.01847657694	0.00591232753
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00372688301	0.02944704450	0.00375924498
47	Vanegas	0.00305625410	0.00332110206	0.03362821185	0.00337256760
48	Venado	0.00560506637	0.00859019672	0.01833633244	0.00585178424
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00894255115	0.01711296560	0.00623430348
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.01348603965	0.01628647522	0.00669731391
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.00833149014	0.02717354835	0.00419810487
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00111021878	0.04966918313	0.00250685754
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.02820043385	0.00700617300	0.01513400991
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.02130530207	0.00566612925	0.01814066213
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00411662835	0.01786300951	0.00580920187
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00514232072	0.02611855022	0.00420512343
57	Xilitla	0.01991786559	0.05323794263	0.00516000873	0.02110309010
58	Zaragoza	0.00951298734	0.01333184172	0.01080379450	0.00967864959
TOTALES		1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

ARTÍCULO 6. Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a municipios, serán los siguientes:

I. Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;

II. Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;

III. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;

IV. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;

V. Las del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores, a la fecha de la liquidación que el Estado presenta a la Tesorería de la Federación, sobre lo recaudado por su cuenta en el mes inmediato anterior; y, las del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;

VI. Las del Fondo de Fiscalización se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;

VII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diesel se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;

VIII. Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, y

IX. Por cada participación recibida los municipios deberán elaborar "Certificado de Entero", debiendo de ser entregado los primeros quince días del mes siguiente a aquél de su corte mensual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el treinta y uno de enero de 2014, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta de enero de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Fernando Pérez Espinosa; Diputado Primer Secretario, Luis Enrique Acosta Páramo, Diputado Segundo Secretario, Rubén Guajardo Barrera. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)